



**DIVISION JURIDICA**  
ATV/417JOD/MLLP

**TRANSFIERE LOS RECURSOS FINANCIEROS A LOS SOSTENEDORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA PARA EL PAGO DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2023.**

Nº Solicitud 103

SANTIAGO, 21 FEB 2023

DECRETO EXENTO Nº 97

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley Nº 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la ley Nº 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley Nº 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley Nº 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que indica; en el decreto Nº 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3º, del Título III, de la ley Nº 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en los oficios ordinarios Nº 04/188 y Nº 04/245, ambos de febrero de 2023, y del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en el decreto Nº 83, de febrero de 2023, del Ministerio de Hacienda; en el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las resoluciones exentas Nº 6223 y Nº 6248, ambas de 2022, y de la Subsecretaría de Educación; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de febrero de 2023, del Coordinador (S) Nacional de Subvenciones; en las resoluciones Nº 7, de 2019 y Nº 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 de la ley Nº 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen



en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, también son beneficiarios de este bono, los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades y corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.109;

Que, el bono señalado contendrá los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 29 de la ley N° 21.526, durante el año 2022, el componente variable del bono de desempeño laboral será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196;

Que, a través del decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que regula el bono de desempeño laboral, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, en adelante, "el Reglamento";

Que, el referido bono se pagará en dos cuotas iguales, en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento al 1° de diciembre del año en que se otorga, en el mes de diciembre ya señalado y en febrero del año siguiente. Los montos que corresponda pagar serán aquellos que sean determinados por la Subsecretaría de Educación, con los recursos que disponga la ley de presupuestos para cada año;

Que, según lo dispone el artículo 2° del Reglamento, el bono de desempeño laboral no constituirá remuneración ni renta para todo efecto legal; no será imponible ni tributable; no estará afecto a descuento alguno, y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595;

Que, por medio de la resolución exenta N° 6223, de 29 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación, modificada por la resolución exenta N° 6248, de 30 de diciembre de 2022, del mismo origen, se determinaron los beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondientes a diciembre de 2022 y febrero de 2023;

Que, a través de los oficios ordinarios N° 04/188 de 9 de febrero y N° 04/245, de 20 de febrero, ambos de 2023, y del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, se solicita la dictación del acto administrativo que transfiera los recursos para el pago de la segunda cuota en el mes de febrero.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transfiéranse los recursos financieros necesarios para el pago del bono de desempeño laboral correspondiente al mes de febrero de 2023 a los sostenedores de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales y de los administradores de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de los establecimientos educacionales individualizados en las nóminas que constan en el CD adjunto, bajo el nombre de archivo "NOMINA CONSOLIDADA DE BENEFICIARIOS BDL PERIODO 2022-2023 CON FEA", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Coordinador (S) Nacional de Subvenciones, de la División de Planificación y Presupuesto y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a la partida del Tesoro Público 09.01.20.24.03.188 de la ley N° 21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, ratificado por medio del decreto N° 83, de 20 de febrero de 2023, del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Sector Público, y conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 20 de febrero de 2023 suscrito por el Coordinador Nacional de Subvenciones (S).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Archívese copia del presente acto administrativo conjuntamente con los decretos exentos N° 1706 y N° 1716, ambos de diciembre de 2022, y del Ministerio de Educación.

**"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

  
**MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL**  
**PROFESOR**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
- <b>Total</b>	<b>5</b>

Exp. N° 6602 - 2023